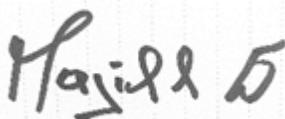


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 31 de agosto de 2023. A despacho del señor juez informando que la demandante allegó memorial a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, dando cumplimiento a lo requerido mediante auto que antecede, suministrando los datos del pagador del demandado. Paso a despacho para resolver.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

Rad. 2016-00200
Auto No. 1329

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede se agrega al expediente el memorial remitido por la demandante en el presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por **JÉSSICA ALEJANDRA MOLINA ISAZA** en contra de **DIEGO HERNÁN MORALES PÉREZ**, en el cual indica que la entidad pagadora del demandado es COLPENSIONES, -pensión de vejez – INPEC.

Teniendo en cuenta lo anterior y ante la manifestación de incumplimiento del demandado para con el pago de las cuotas mensuales de alimentos para su hijo J. M. M., se ordenará decretar el embargo y retención del 30% de la pensión y demás prestaciones que percibe el demandado como pensionado del INPEC, para efectos de lo cual se oficiará a COLPENSIONES, para que hagan efectiva la orden de embargo y consigne las sumas correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 6), dentro de los 3 días siguientes al recibo de la comunicación y a nombre de la señora JÉSSICA ALEJANDRA MOLINA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de la pensión y demás prestaciones que percibe el demandado **DIEGO HERNÁN MORALES PÉREZ**. Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.695.347, como pensionado del INPEC. Expídase el oficio correspondiente dirigido a COLPENSIONES, para que hagan efectiva la orden de embargo y consigne las sumas correspondientes en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia Nro. 170012033004 (código 6), dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación y a nombre de la señora **JÉSSICA ALEJANDRA MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.054.540.282. Expídase el oficio correspondiente dirigido a COLPENSIONES, comunicando la medida y para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE
PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e86dae82d20c60fd1547ca28b98c15fff1b452a7437d8b8f39ced4fd2bacf02**

Documento generado en 31/08/2023 03:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>